

## RESOLUCIÓN No. 01555

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER44224 del 16 de marzo de 2015, la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, en calidad de Representante Legal segundo suplente de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 68 A No. 24 B 10 barrio Ciudad Salitre, localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “PLAZA CLARO”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02098 del 14 de julio de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 68 A No. 24 B 10, barrio Ciudad Salitre, localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “PLAZA CLARO”

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, o por quien haga sus veces, el día 17 de julio de 2015 a través de su apoderada la Doctora BIBIANA

### **RESOLUCIÓN No. 01555**

TERESA MAHECHA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No.52.986.507 y tarjeta profesional No. 180.333 del C.S.J., de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin.

Que figura constancia de ejecutoria del 21 de julio de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 24 de agosto de 2015 el Auto No. 02098 del 14 de julio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER142779 del 03 de agosto de 2015, la Doctora BIBIANA TERESA MAHECHA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No.52.986.507 y tarjeta profesional No. 180.333 del C.S.J., presentó Derecho de Petición ante esta Autoridad Ambiental, a fin de que fuera agilizado el trámite solicitado, al cual se le dio respuesta a través de radicado No. 2015EE148073 del 10 de agosto de 2015, obrando copia en el expediente.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de abril de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08353 del 28 de agosto de 2015, en virtud del cual se establece:

**“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.** 1 Conservado (s) *Bacharis floribunda* .4 Conservado (s) *Sambucus nigra*, 2 Traslado(s) *Magnolia grandiflora* .5 Traslado(s) *Callistemon spp.* .1 Traslado(s) *Escallonia laevis* .4 Traslado(s) *Eugenia myrtifolia*, 1 Tratamiento (s) integral *Hibiscus rosa-sinensis* . 1 Tratamiento (s) integral *Escallonia laevis*”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES.** *Acta de Visita No. JGR/444-2015/084. Los árboles objeto de traslado deben recibir tratamiento posterior, con el fin de garantizar su supervivencia. En lo posible no adelantar podas antes de trasladar. Se deben proteger las bifurcaciones para evitar quiebres y desgarres. Antes de iniciar labores, es necesario revisar presencia de nidos y/o avifauna.”*

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES”** que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización, debido a que la Tala **NO** genera manera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. **SSFFS- 08353 del 28 de agosto de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación

## RESOLUCIÓN No. 01555

por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que no obstante, no existe valor alguno por cancelar a cargo del solicitante por concepto de compensación, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos objeto del presente trámite ambiental fueron autorizados para traslado, tratamiento integral y conservado; no para tratamiento silvicultural de tala.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

### RESOLUCIÓN No. 01555

**Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

**Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma**, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...*” **Literal m). Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*”.

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

### RESOLUCIÓN No. 01555

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: “**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la

### RESOLUCIÓN No. 01555

*necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-08353 del 28 de agosto de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa a folios 41 y 41 A del expediente SDA-03-2015-4270 copia del recibo de consignación No. 506927 del 16 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “*Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-evaluación*” y copia del recibo de consignación No. 506926 del 16 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “*Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-seguimiento*”

### **RESOLUCIÓN No. 01555**

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 68 A No. 24 B 10, barrio Ciudad Salitre, localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “PLAZA CLARO”

Que es preciso indicar, que a folio 67 del expediente obra escrito de autorización otorgada por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, al doctor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.264 y tarjeta profesional No. 4977 del C.S.J., para que represente los intereses de la citada sociedad, reciba, atienda, se notifique y realice los trámites pertinentes que se adelantan ante esta Secretaría Distrital.

Que no obstante, a folio 68 del expediente obra poder de sustitución otorgado por el Doctor Juan Manuel Carreño Boshell, a la Doctora BIBIANA TERESA MAHECHA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.986.507 y tarjeta profesional No. 180.333 para que represente a la sociedad solicitante en los términos a él conferidos.

Que expuesto lo anterior, se reconocerá personería para actuar en el presente trámite ambiental a la Doctora BIBIANA TERESA MAHECHA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.986.507 y tarjeta profesional No. 180.333.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en

### **RESOLUCIÓN No. 01555**

materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*



### **RESOLUCIÓN No. 01555**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **DOCE (12)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **2 MAGNOLIA GRANDIFLORA, 5 CALLISTEMON SPP, 1 ESCALLONIA LAEVIS, 4 EUGENIA MYRTIFOLIA**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 68 A No. 24 B 10, barrio Ciudad Salitre, localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “PLAZA CLARO”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **DOS (2)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **1 HIBISCUS ROSA-SINENSISM** y **1 ESCALLONIA LAEVIS**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 68 A No. 24 B 10, barrio Ciudad Salitre, localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, teniendo en cuenta que si bien no interfieren directamente con la ejecución del proyecto urbanístico denominado

**RESOLUCIÓN No. 01555**

“PLAZA CLARO”, se encuentran dentro del área de influencia y requieren ser tratados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN** de **CINCO (5)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **1 BACHARIS FLORIBUNDA** y **4 SAMBUCUS NIGRA**, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en espacio privado, en la Carrera 68 A No. 24 B 10, barrio Ciudad Salitre, localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, teniendo en cuenta que no interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “PLAZA CLARO”.

**ARTICULO CUARTO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCO	1,86	3,5	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona, a su vez es una especie que provee de alimento a la avifauna. No interfiere con la obra.	Conservar
2	SAUCO	1,77	3,2	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona, a su vez es una especie que provee de alimento a la avifauna. No interfiere con la obra.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01555

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Sauco	0,35	2,5	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona, a su vez es una especie que provee de alimento a la avifauna. No interfiere con la obra.	Conservar
4	Sauco	1,12	3,5	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona, a su vez es una especie que provee de alimento a la avifauna. No interfiere con la obra.	Conservar
5	Eugenia	0,17	3	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte posibilitan la realización del tratamiento. Provee de habitat y alimento a la avifauna. Interfiere con la obra.	Traslado
6	Calistemo	0,16	4	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, posibilitan la realización del tratamiento. Interfiere con la obra.	Traslado
7	Magnolio	0,19	3,5	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte posibilitan la realización del tratamiento. Tiene un alto valor estético. Interfiere con la obra.	Traslado
8	Eugenia	0,23	3	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte posibilitan la realización del tratamiento. Provee de habitat y alimento a la avifauna. Interfiere con la obra.	Traslado
9	Calistemo	0,39	6	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, posibilitan la realización del tratamiento. Interfiere con la obra.	Traslado
10	Eugenia	0,37	2,2	0	Bueno	ENTRE LAS TORRES DEL SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte posibilitan la realización del tratamiento. Provee de habitat y alimento a la avifauna. Interfiere con la obra.	Traslado
11	Magnolio	0,28	2,3	0	Bueno	ENTRE LAS TORRES DEL SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte posibilitan la realización del tratamiento. Tiene un alto valor estético. Interfiere con la obra.	Traslado
12	Eugenia	0,32	1,8	0	Bueno	ENTRE LAS TORRES DEL SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte posibilitan la realización del tratamiento. Provee de habitat y alimento a la avifauna. Interfiere con la obra.	Traslado
13	Calistemo	0,14	3	0	Bueno	ENTRE LAS TORRES DEL SUR	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, posibilitan la realización del tratamiento. Interfiere con la obra.	Traslado
14	Tibar extranjero	0,13	3	0	Bueno	COSTADO SUR OCC	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, posibilitan la realización del tratamiento. Interfiere con la obra.	Traslado
15	Tibar extranjero	0,2	3,5	0	Bueno	COSTADO SUR OCC	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya poda de mejoramiento moderada, fertilización orgánica y riego, con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que de esta manera continúe prestando servicios paisajísticos. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
16	Chilco	0,12	3,5	0	Bueno	COSTADO SUR OCC	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona, a su vez es una especie que provee de alimento a la avifauna ya que atrae insectos. Además, no interfiere con la obra.	Conservar
17	Calistemo	0,2	4,2	0	Bueno	COSTADO SUR OCC	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, posibilitan la realización del tratamiento. Interfiere con la obra.	Traslado
18	Calistemo	0,48	4	0	Bueno	COSTADO SUR OCC	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, posibilitan la realización del tratamiento. Interfiere con la obra.	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 01555

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
19	Cayeno	0,14	2,5	0	Bueno	COSTADO SUR OCC	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya fertilización orgánica y riego, con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que de esta manera continúe prestando servicios paisajísticos. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral

**ARTÍCULO QUINTO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

## RESOLUCIÓN No. 01555

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 01555

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Reconocer personería a la Doctora **BIBIANA TERESA MAHECHA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.986.507 y tarjeta profesional No. 180.333, para que actúe en nombre y representación de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, o por quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 14-37 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **BIBIANA TERESA MAHECHA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.986.507 y tarjeta profesional No. 180.333, en su calidad de apoderada especial de la sociedad Autorizada; en la Calle 79 No. 10-65 Interior 4 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, en calidad de Representante Legal segundo Suplente de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con Nit. 800153993-7, en la Calle 90 No. 14-37 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

**RESOLUCIÓN No. 01555**

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4270)*

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------